



RESOLUCIÓN No. 0513 DE 2024

(26 de Marzo de 2024)

“Por la cual se declara el desistimiento del trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “*San Blas III Sector*” ubicado en la localidad N° 4 de San Cristóbal y se ordena su archivo”.

LA SUBDIRECTORA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal g) del artículo 19 del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito entre otros, es “*1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios*”.

Que la Ley 2044 de 2020, “*Por el (SIC) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 16 ibidem la legalización o titulación en asentamientos humanos ilegales precarios debe “(...) desarrollarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial”.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 596 del citado decreto definió el régimen de transición de los trámites de legalización, regularización y formalización en los siguientes términos:

“Artículo 596. Trámites de legalización, regularización y formalización. Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen”. Subrayados fuera del texto.

Que por otra parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, el cual establece en su artículo 19, las funciones de la Subdirección de Mejoramiento Integral, entre las cuales se destaca: “(...) g. Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística.”,

Que así mismo, mediante el artículo 3 de la Resolución 1245 del 05 de junio de 2023 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022 ‘Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones’” se procedió a:

“(…) Artículo 8.1.- Delegar en el(la) Subdirector(a) de Mejoramiento Integral las siguientes funciones:

2. Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de las solicitudes de legalización, regularización o formalización, en concordancia con el procedimiento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, en la normatividad distrital y en las reglamentaciones vigentes sobre la materia, así como resolver el recurso de reposición o solicitud de revocatoria directa contra dichos actos. -(...)"

Que el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, establece que la legalización urbanística es el proceso mediante el cual se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística; además de reconocer la existencia de un asentamiento humano de origen informal conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, ésta no se ejecutó.

Que el artículo 2.2.6.5.1.1 de la norma ibídem define que la iniciativa del proceso de legalización urbanística podrá ser de oficio por la autoridad municipal o distrital facultada para el efecto o por solicitud de la parte interesada; a su vez, los artículos 2.2.6.5.1.2 y 2.2.6.5.1.3 definen respectivamente, el contenido y los anexos mínimos de la solicitud de legalización urbanística.

Que a su turno el artículo 2.2.6.5.2.1 del citado decreto, establece el procedimiento para la evaluación de la documentación radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la parte interesada con el fin de determinar la procedencia de la legalización del asentamiento humano y adelantar el estudio técnico y jurídico de la documentación aportada.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 expresamente señala que:

“(...) Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la comunicación.

En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud. (...)”.

Que el Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*” establece en el literal j) del artículo 17

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

correspondiente a las funciones de la Subdirección de Barrios de dicha entidad, la de “Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que de conformidad con el citado procedimiento, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “San Blas III Sector” de la localidad N° 4 de San Cristóbal, mediante radicado No. 1-2021-96018 de 21 de octubre de 2021, respecto del cual la entonces Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral, adelantó la correspondiente evaluación identificando algunas inconsistencias y señalando observaciones frente a los documentos allegados por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que en armonía con lo anterior, la entonces Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, hoy Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP, mediante radicado SDP 2-2022-163662 del 10 de noviembre de 2022, procedió a devolver a la Subdirección de Barrios de la SDHT la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “San Blas III Sector” de la localidad N° 4 de San Cristóbal con el fin de que se realizarán las correcciones en el término de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la comunicación, argumentando entre otros lo siguiente:

“(…) consultada la capa de “Corredor Ecológico” de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Base de Datos Geográfica, se evidencia afectación parcial sobre algunos lotes del desarrollo en análisis, que coincide con la delimitación informada por la EAAB.

Dado que el documento correspondiente al alinderamiento del cuerpo de agua no fue allegado ni en el expediente suministrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, ni de forma independiente a la Secretaría Distrital de Planeación, y que no existe concordancia entre lo informado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB respecto a la delimitación de la Quebrada Ramajal; se informa que no es posible proceder con el trámite de legalización hasta que exista un pronunciamiento unánime al respecto donde se esclarezca la situación, para poder determinar los predios afectados, establecer las condiciones de acceso de los predios colindantes con frente al Corredor Ecológico, y los usos permitidos.

actualmente existe una sobreposición entre el desarrollo presentado para legalización San Blas III Sector y los desarrollos legalizados en proceso de regularización San Blas II Sector

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

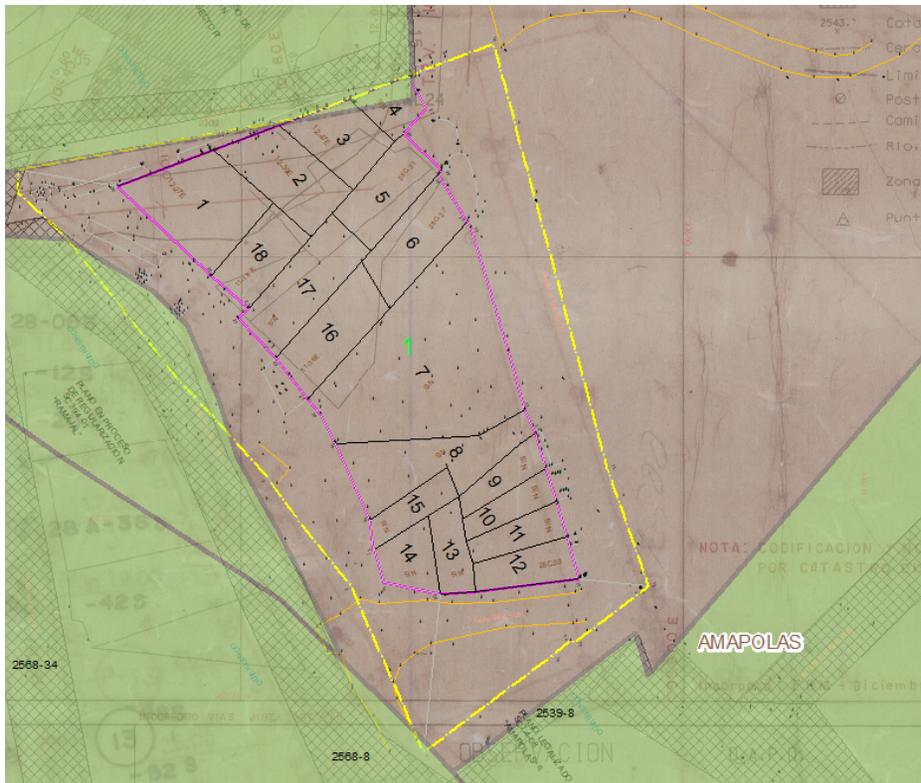
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y Ramajal, y si bien el concepto emitido por la antigua Dirección de Información, Cartografía y Estadística (ahora Dirección de Cartografía) de la Secretaría Distrital de Planeación acerca del plano presentado para legalización no presenta sobreposiciones y empalma con los planos de los trámites de regularización, es de aclarar que la actuación final que determina la validez del plano de regularización es el acto administrativo correspondiente.

En ese orden de ideas, de radicarse nuevamente el proceso del asentamiento San Blas III Sector, estará sujeto al avance de los trámites en regularización para la expedición del acto resolutivo de legalización.



Fuente: planos SC7/4-07, SC35/4-01 y BDG.

(...)

Que, una vez transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación recibió el radicado 2-2022-163662 SDP/

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2-2023-81737 SDHT con fecha 28 de noviembre 2023 donde la Secretaría Distrital del Hábitat manifiesta:

“(…) No siendo este un trámite que se encuentre dentro del resorte de la Secretaría Distrital del Hábitat, se solicita a la Secretaría Distrital de Planeación realizar el análisis correspondiente y se defina la actuación administrativa procedente para el expediente anexo (…).”

Que, la Secretaría Distrital de Planeación señala que actualmente los desarrollos legalizados en proceso de regularización “*San Blas II Sector*” y “*Ramajal*” aún no cuentan con acto administrativo que defina su situación urbanística, por lo cual, se mantiene la sobreposición señalada inicialmente en el plano.

Que por lo anterior, se define que la situación anteriormente descrita no es subsanable hasta que el proceso de regularización de los barrios aledaños se haya finalizado con el reconocimiento de la modificación del respectivo plano urbanístico.

Que en este orden, se precisa nuevamente que dicha respuesta fue emitida en termino posterior al señalado por la norma e informado previamente por esta Subdirección mediante radicado SDP 2-2022-163662 del 10 de noviembre de 2022, de igual manera, se advierte que la contestación a las observaciones realizadas no atienden directamente a lo solicitado, reparando en información elusiva a lo pedido, así como, no es congruente con la materia objeto de la solicitud y tampoco consecuente con el trámite que se ha surtido frente al ajuste de las observaciones realizadas por esta Subdirección.

En consecuencia, se entiende desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud, en virtud al vencimiento del término establecido en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Desistimiento. Declarar el desistimiento del trámite de legalización del desarrollo denominado “*San Blas III Sector*” de la localidad N° 4 de San Cristóbal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2°. Archivo. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al trámite de legalización del desarrollo denominado “*San Blas III Sector*” de la localidad N° 4 de San Cristóbal con la información allegada mediante el radicado SDP 2-2022-163662 y SDHT 2-2023-81737 con sus documentos anexos.

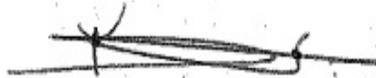
Artículo 3°. Notificación y recursos. Notificar la presente resolución a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Información. Informar a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud de legalización urbanística, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas vigentes al momento de su radicación completa.

Artículo 5°. Vigencia y publicación. La presente resolución regirá a partir de la fecha de ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días del mes de marzo de 2024.



Dayana Esperanza Higuera Cantor
Subdirección de Mejoramiento Integral

Aprobó: Dayana Esperanza Higuera Cantor- Subdirectora de la Subdirección de Mejoramiento Integral
Revisó: María Constanza Flórez Mora- Abogada Contratista de la Subdirección de Mejoramiento Integral
Elaboró: Mónica Andrea Rivera Ángel- Profesional Especializada de la Subdirección de Mejoramiento Integral

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-12133 No. Radicado Inicial: 1-2023-85471
No. Proceso: 2289646 Fecha: 2024-03-26 15:12
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*